

DIRECTRIZ

PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES NACIONALES 2026

La presente directriz establece la normativa que regula el procedimiento que se debe seguir para la etapa de inscripción de precandidaturas así como el proceso de elección de quienes representarán al Partido Unidos Podemos como candidatos a los puestos de elección popular en las próximas elecciones nacionales 2026. Se debe recordar que las personas que se elijan como candidatas a las Vicepresidencias de la República y los primeros dos lugares a diputaciones de la provincia de San José, serán propuestas por la candidatura a la presidencia de la República una vez electa en la Asamblea Nacional; por lo cual no se recibirán precandidaturas a los puestos anteriormente mencionados. Es importante destacar que los procesos de elección interna del Partido serán organizados, dirigidos y supervisados por el Tribunal Electoral Interno (TEI) conforme a lo que establece esta directriz y con aplicación supletoria de las disposiciones electorales vigentes, así como la Constitución Política, el Código Electoral y el Estatuto del Partido Unidos Podemos.

ARTÍCULO 1: Para inscribir cualquier precandidatura y tener derecho de participar en la Asamblea Nacional Electiva, la persona interesada debe:

- a. Estar debidamente afiliado al Partido Unidos Podemos.
- b. Comprometerse a respetar los principios ideológicos y normas éticas previstas en el Estatuto del Partido.
- c. Cumplir con lo establecido en los artículos 108 y 131 de la Constitución Política, según corresponda al cargo que se aspira.

ARTÍCULO 2: Todas las personas interesadas en inscribir una precandidatura deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Formulario oficial de inscripción debidamente completado y firmado
- b. Fotocopia de la cédula de identidad
- c. Currículum vitae
- d. Fotografía reciente

ARTÍCULO 3: El proceso de inscripción de precandidaturas a cualquiera de los puestos a elegir iniciará el día 14 de junio del presente año y se extenderá hasta el día 21 de junio del presente año.

ARTÍCULO 4: Cualquier persona interesada en postularse en cualquiera de las precandidaturas podrá solicitar el formulario de inscripción al Tribunal Electoral Interno al correo electrónico tribunalelectoralinternopup@gmail.com; mismo al que deberán enviar todos los documentos requeridos para la oficialización de su precandidatura.

ARTÍCULO 5: Cuando una precandidatura sea recibida, el Tribunal Electoral Interno verificará la veracidad de los documentos presentados por la persona interesada y le notificará la oficialización de dicha inscripción en un plazo de 72 horas contadas a partir del recibimiento de los documentos al correo oficial. En caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos, se prevendrá al interesado para que realice las subsanaciones necesarias en un plazo de 48 horas; en caso de que no se subsanara se tendrá por rechazada la inscripción.

Una vez finalizado el proceso de inscripción de precandidaturas el Tribunal Electoral Interno le enviará la nómina final de precandidatos debidamente inscritos a todos los puestos de elección popular al Comité Ejecutivo Superior para lo que corresponda en la Asamblea Nacional Electiva.

ARTÍCULO 6: En aquellos casos donde no haya inscripción de una precandidatura a alguno de los puestos, el Tribunal Electoral Interno lo comunicará al Comité Ejecutivo Superior, para que la Asamblea Nacional Electiva proceda a nombrar directamente a quien considere apropiado para esas candidaturas a puestos de elección popular.

ARTÍCULO 7: Para obtener la plaza de candidatura a la Presidencia de la República o a cualquier candidatura a una diputación, se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los votos de los presentes (mayoría simple) en la Asamblea Nacional Electiva. Si no se alcanzare esa mayoría simple, se realizará una segunda ronda de votaciones entre los dos precandidatos que hubieran obtenido la mayor cantidad de votos en la primera ronda y será escogido quien obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. Si aun así no pudiera hacerse la escogencia del respectivo candidato, por no alcanzarse la mayoría simple de los votos emitidos, se realizará una tercera ronda de votaciones entre los mismos dos candidatos que se enfrentaron en la segunda ronda de votaciones. Esta tercera ronda se definirá por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de persistir el empate se procederá al método de la rifa por medio de moneda.

ARTÍCULO 8: Una vez electa la candidatura a la Presidencia de la República, la persona candidata procederá a proponer los nombres de las personas a la Primera y Segunda Vicepresidencia de la República, las cuales serán ratificadas por la misma Asamblea Nacional Electiva. Además, cuando se ingrese a la votación de las diputaciones de la provincia de San José, la candidatura presidencial propondrá los nombres de las personas que ocuparán las candidaturas al primer y segundo puesto, las cuales también serán ratificadas por la misma Asamblea Nacional Electiva.

ARTÍCULO 9: Los encabezamientos por género en cada una de las 7 provincias de Costa Rica, definidos por la Asamblea Nacional 2-2025 realizada el pasado 30 de mayo, son los siguientes:

1. San José: MASCULINO
2. Alajuela: MASCULINO
3. Cartago: FEMENINO
4. Heredia: FEMENINO
5. Guanacaste: FEMENINO
6. Puntarenas: MASCULINO
7. Limón: MASCULINO

Se recuerda que todos los puestos deben cumplir con el principio de alternancia y paridad de género.

ARTÍCULO 10: El Tribunal Electoral Interno, verificará que se cumplan con las cuotas establecidas para las personas jóvenes, determinadas en el artículo 52, inciso r) del Código Electoral vigente y en el artículo 12 del Estatuto del Partido Unidos Podemos.

Aprobado y ratificado por unanimidad en la sesión 2-2025 del 31 de mayo de 2025.

JOEL MATARRITA AGUIRRE
PRESIDENTE

ANDREA UGALDE MORALES
SECRETARIA

CHRISTOPHER LEÓN RODRÍGUEZ
MIEMBRO

ELIZABETH SEQUEIRA ROJAS
MIEMBRO

JORGE DÍAZ SALAZAR
MIEMBRO